

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC 2019-00280.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 1° DE JULIO DE 2021.

Respecto de la solicitud de impulso del proceso que fuera elevada por el apoderado de la heredera PAOLA CAROLINA PINEDA PRIETO en memorial presentado vía correo electrónico el día 29 de mayo de 2021, se la advierte que dicho impulso depende exclusivamente de su cliente, quien fue autorizada en auto del 18 de febrero de 2020 para que adelantara ante la DIAN las diligencias necesarias para sanear las obligaciones con dicha entidad (fol. 186), sin que a la fecha la misma haya informado, por conducto de su apoderado, nada sobre las gestiones realizadas al respecto.

En consecuencia, se requiere al apoderado de la heredera PAOLA CAROLINA PINEDA PRIETO, a fin de que en el término de 3 días informe al juzgado si ya fueron canceladas las obligaciones pendientes con la SECRETARIA DE HACIENDA y con DIAN, y que fueran reportadas en comunicaciones obrantes a folios 62 y 63 del expediente digital y qué gestiones ha efectuado su cliente al respecto.

De otro lado, no se tendrá en cuenta el lapso comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, pues no corrieron términos; así mismo, no se permitió la entrada a los despachos judiciales en los periodos comprendidos entre el 16 al 31 de julio y 6 al 31 de agosto por lo que no se tuvo acceso a los expedientes. Lo anterior conforme los acuerdos PCSJA 20-11517/20-11518/20-11521/20-11526/20-115-32/20-11546/20-11549/20-11556/20-11567/20-11597/20-11614 y 20-11622. Adicional a estos periodos, se debe tener en cuenta un mes adicional conforme al numeral 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020 el cual reza "Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**81f726748d501bc820fb46f1d22325a7b7fadab4608bb65cc5e3ca63d836ec7a**

*Documento generado en 30/06/2021 03:41:12 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**